

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-011-2022
5 de julio de 2022

"Por la cual se establece el Procedimiento de Registro de Agentes Residentes en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas y el Procedimiento de Registro Inicial de la información de las personas jurídicas a quienes se preste el servicio y actividades propias del agente residente".

La Superintendente
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 129 de 17 de marzo de 2020 se crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas en la República de Panamá, en adelante "Sistema Único", y se designa a la Superintendencia de Sujetos no Financieros, en adelante la "Superintendencia", como su administradora;

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 establece la obligación a los agentes residentes de la República de Panamá de registrarse en el Sistema Único y registrar la información de todas las personas jurídicas a las que preste dicho servicio, así como la de sus beneficiarios finales;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 129 de 17 de marzo 2020, la Superintendencia podrá establecer métodos tecnológicos alternativos para la implementación del sistema, así como de administración y custodia de datos según su conveniencia y reglamentará los procedimientos acordes, a fin de cumplir con los fines establecidos;

Que atendiendo a lo anterior, la Superintendencia ha tomado las medidas pertinentes para la administración del Sistema Único y ha establecido desde el 18 de abril de 2022 una implementación gradual de las características funcionales del Sistema Único, con el fin de asegurar su correcta operación y la reserva y confidencialidad de la información almacenada;

Que para los fines determinados, la Superintendencia considera necesario establecer el Procedimiento de Registro de Agentes Residentes para su vinculación al Sistema Único; y el Procedimiento de Registro Inicial de carga de la información de las personas jurídicas vigentes a las que el agente residente preste sus servicios antes de haber efectuado su registro en el Sistema Único, en los términos de la presente resolución.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Superintendente en uso de sus facultades:



Resolución No. S-011-2022
Fecha: 5 de julio de 2022
Página 2

RESUELVE:

PRIMERO: Objeto. Establecer el Procedimiento de Registro en el Sistema Único de los abogados o firmas de abogados que presten los servicios y actividades propias del agente residente, así como el Procedimiento de Registro Inicial de las personas jurídicas constituidas o registradas vigentes en la República de Panamá previo al registro de su agente residente en el Sistema Único, en cumplimiento de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.

SEGUNDO: Definiciones. Para efecto de la presente resolución, los términos siguientes se entenderán así:

Sistema Único: Herramienta tecnológica establecida por la Superintendencia para facilitar el acceso y garantizar la reserva y confidencialidad de la información suministrada por el abogado o firma de abogados que preste los servicios y actividades propias del agente residente en el Registro Privado y Único de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas.

Dirección IP: Número que identifica, de manera lógica y jerárquica, a una interfaz en red de un dispositivo que utilice el protocolo que corresponde al nivel de red del modelo TCP/IP, que deberá proveer el agente residente dentro del Procedimiento de Registro de Agente Residente.

Enlace: Persona natural designada por escrito por el agente residente, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 23 de 2015, como encargado de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento oportuno al Procedimiento de Registro de Agente Residente y al Procedimiento de Registro Inicial en el Sistema Único, así como las gestiones relacionadas al cumplimiento de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020.

El Enlace recibirá comunicaciones de la Superintendencia al correo electrónico provisto por el agente residente para tales fines.

Hipervínculo: Secuencia de caracteres que proveerá la Superintendencia al Enlace para acceder al Sistema Único e iniciar el Procedimiento de Registro de Agente Residente como prerequisite al Procedimiento de Registro Inicial.

Procedimiento de Registro de Agente Residente: Serie de pasos que deberá completar el agente residente y el Enlace, que incluyen suministrar los datos de Dirección IP y la verificación de un correo electrónico dentro del Portal de Panamá Digital, así como proveer toda la información del agente residente, de conformidad con la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación, requerido para iniciar el Procedimiento de Registro Inicial.

Procedimiento de Registro Inicial: Serie de pasos que deberá completar el Enlace dentro del Sistema Único para capturar toda la información de cada persona jurídica constituida o registrada vigente para las cuales el abogado o firma de abogado preste el servicio de agente residente a la fecha en que complete el Procedimiento de Registro de Agente Residente en los términos establecidos en la presente resolución, de conformidad con en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.



Resolución No. S-011-2022
Fecha: 5 de julio de 2022
Página 3

Fase de Carga: Primera etapa del Procedimiento de Registro Inicial en la que el Enlace deberá suministrar en el Sistema Único los datos de registro de todas las personas jurídicas vigentes a las que se presten los servicios y actividades propias del agente residente a la fecha en que haya completado el Procedimiento de Registro de Agente Residente, de conformidad con la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.

Fase de Validación: Segunda etapa del Procedimiento de Registro Inicial en la que el Enlace, a requerimiento de la Superintendencia, deberá corregir, aclarar o ampliar en el Sistema Único los datos de registro que haya suministrado en la Fase de Carga, de conformidad con la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.

Fase de Verificación: Etapa continua del Procedimiento de Registro Inicial en la que el agente residente, a requerimiento de la Superintendencia, deberá aportar al Sistema Único la documentación necesaria para la verificación de la información suministrada en las fases de carga y validación.

Fase de Actualización: Etapa continua del Procedimiento de Registro Inicial que deberá realizar el agente residente, a fin de mantener actualizada la información suministrada al Sistema Único.

TERCERO: Notificación de Registro. En cumplimiento de la obligación de registro en el Sistema Único contemplada en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación, los abogados y firmas de abogados que presten los servicios o actividades propias de agente residente a personas jurídicas constituidas o registradas vigentes en la República de Panamá, recibirán al correo electrónico registrado ante la Superintendencia en la aplicación tecnológica denominada SSNF en línea, la solicitud de designación del Enlace, a efecto de que complete el Procedimiento de Registro de Agente Residente y el Procedimiento de Registro Inicial dentro de los plazos contemplados para tal fin.

La Superintendencia enviará esta comunicación de forma escalonada, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución, priorizando aquellos agentes residentes con mayor número de personas jurídicas constituidas y registradas vigentes en la República de Panamá, según información provista por el Registro Público de Panamá.

Sin perjuicio de las sanciones aplicables por el incumplimiento del artículo 44 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020, los agentes residentes que no reciban la referida comunicación dentro del plazo estipulado, ya sea por omisión de registro o actualización en la aplicación SSNF en línea, serán objeto de las sanciones por incumplimientos a la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.

CUARTO: Procedimiento de Registro de Agente Residente. Una vez recibida la comunicación a la dirección de correo electrónico registrada en la aplicación SSNF en línea, el agente residente deberá, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, remitir a la Superintendencia el nombre de la persona natural que vaya a ser designada como Enlace, una dirección de correo electrónico, la Dirección IP y cualquier otra información que le sea requerida por la Superintendencia para el propósito indicado.



Resolución No. S-011-2022
Fecha: 5 de julio de 2022
Página 4

Una vez recibida dicha información, la Superintendencia remitirá al Enlace las instrucciones para vincular la dirección de correo electrónico proporcionada con su perfil personal del Portal de Panamá Digital, así como el hipervínculo para que realice el Procedimiento de Registro de Agente Residente en el Sistema Único.

El Enlace no podrá iniciar el Procedimiento de Registro del Agente Residente sin previamente vincular la dirección de correo electrónico a su perfil personal del Portal de Panamá Digital.

El Enlace deberá proveer al Sistema Único los datos necesarios para culminar el Procedimiento de Registro de Agente Residente dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de que reciba de la Superintendencia el hipervínculo, quedando habilitado para iniciar el Procedimiento de Registro Inicial dentro del Sistema Único.

Ante la eventualidad que por motivos tecnológicos no atribuibles al agente residente se dilate el Procedimiento de Registro de Agente Residente, la Superintendencia otorgará una única extensión del término por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, a efectos de que el agente residente subsane o haga las adecuaciones necesarias que le permitan al Enlace culminar el Procedimiento de Registro de Agente Residente dentro del Sistema Único.

Culminado el Procedimiento de Registro de Agente Residente se asignará el Código Único de Registro (CUR) del agente residente en los términos de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación, el cual será remitido a la dirección de correo electrónico proporcionada.

QUINTO: Procedimiento de Registro Inicial. Una vez culminado el Procedimiento de Registro de Agente Residente, el Enlace deberá iniciar la Fase de Carga, completando todos los campos de información contenidos en el Sistema Único dentro de un término máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de culminado el Procedimiento de Registro de Agente Residente.

La Superintendencia proveerá una Guía de Uso del Sistema Único y asignará recurso técnico que podrá ser contactado por el agente residente y/o el Enlace a la dirección de correo electrónico consultasrubf@ssnf.gob.pa para facilitar el Procedimiento de Registro Inicial.

Ante la eventualidad que por motivos tecnológicos no atribuibles al agente residente se dilate la Fase de Carga, el agente residente o el Enlace deberá comunicarlo inmediatamente a la Superintendencia a la dirección de correo electrónico consultasrubf@ssnf.gob.pa, a fin de que se tomen las medidas oportunas que permitan culminar la Fase de Carga. La omisión de dicha comunicación se entenderá como incumplimiento de la obligación de registro inicial.

Excepcionalmente, a requerimiento del agente residente, la Superintendencia podrá extender el término inicial por una única vez por un plazo máximo de quince (15) días calendario, a efectos de que el Enlace culmine la Fase de Carga dentro del Sistema Único.



Resolución No. S-011-2022
Fecha: 5 de julio de 2022
Página 5

Culminado el Procedimiento de Registro Inicial, se emitirá la constancia de registro correspondiente en los términos de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.

Parágrafo transitorio: Para aquellos agentes residentes que hayan sido registrados en el Sistema Único antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, el término de que trata el presente artículo comenzará a regir a partir de la publicación de la presente resolución.

SEXTO: Validación de la Información. Dentro del Procedimiento de Registro Inicial, la Superintendencia validará que los datos suministrados en los campos de información no sean datos incompletos, imprecisos y/o desactualizados, a fin de que el Enlace subsane y/o amplíe la información provista, según aplique, en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación que efectúe la Superintendencia para tal propósito.

SÉPTIMO: Término de Registro. De acuerdo con lo establecido en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, los agentes residentes que hayan culminado el Procedimiento de Registro de Agente Residente deberán registrar en el Sistema Único la información de las personas jurídicas vigentes a quienes presten sus servicios dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de constitución o inscripción de la persona jurídica o de la designación como nuevo agente residente ante el Registro Público.

OCTAVO: Verificación de la información. En tanto le sea requerido por la Superintendencia, el agente residente deberá proporcionar la documentación e información adicional que permita la debida verificación de la información registrada, dentro de los plazos y la forma que esta indique para tal fin.

NOVENO: Actualización de la información y documentación. En cumplimiento del deber de actualización, el agente residente deberá mantener actualizada la información y documentación provista en el Sistema Único anualmente o al advertir un cambio en la misma, dentro de las fechas contempladas en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.

Ante la eventualidad que por motivos tecnológicos no atribuibles al agente residente no pueda realizar las debidas actualizaciones de la información registrada en el Sistema Único, el agente residente deberá reportarlo a la Superintendencia a la dirección de correo electrónico consultasrubf@ssnf.gob.pa, en los mismos términos contemplados en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.

Una vez subsanado el motivo tecnológico por el cual no se efectuó la debida actualización en el Sistema Único, la Superintendencia notificará por correo electrónico al agente residente a fin de que proceda con el cambio correspondiente dentro del término de treinta (30) días calendario. La omisión de dicha comunicación se entenderá como incumplimiento de la obligación de actualización.

DÉCIMO: Falsedad en la Información. Cuando la Superintendencia identifique inconsistencias en los datos provistos en el Sistema Único que puedan constituir delito de falsedad, procederá a interponer la denuncia ante la autoridad competente. Comprobada la falsedad, mediante resolución ejecutoriada de la autoridad competente, se procederá a imponer las sanciones administrativas correspondientes.



Resolución No. S-011-2022
Fecha: 5 de julio de 2022
Página 6

DÉCIMO PRIMERO: Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución será sancionado mediante la imposición de Sanciones de Aplicación Inmediata contemplado en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la Superintendencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia. La presente Resolución empezará a regir después de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y sus reglamentaciones.

Dado en la ciudad de Panamá, el cinco (5) del mes de julio de 2022.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dayra Carrizo
Dayra Carrizo Castillero
Superintendente



SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 05 de Julio de 2022

Firma: [Signature] Hora: 4:00 pm